

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE FIJA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016.

ANTECEDENTES

I.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de sus facultades, emitió en fecha 12 de junio del año dos mil quince, el Decreto número LXII-59

7, mediante el cual se expidió La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, misma que fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al extraordinario número 4, de fecha 13 de junio de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; en el que se establecen entre otras, las reglas para las precampañas que efectúen los precandidatos postulados por los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

II.- Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el Acuerdo número CG/020/2009, mediante el cual, se DETERMINÓ EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009 – 2010.

III.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil doce, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el Acuerdo número CG/009/2012, mediante el cual, se DETERMINÓ EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012 – 2013.

IV.- Resulta trascendente establecer, que en fecha 24 de junio de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo número INE/CG403/2015, una nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Tamaulipas, así como sus respectivas cabeceras distritales, tal circunstancia genera una modificación en el cálculo para determinar los topes máximos de gastos de precampaña, en lo relativo a la elección de Diputados exclusivamente, en virtud de que éstos, se deben determinar en base a los establecidos para la campaña electoral del proceso inmediato anterior, es decir, del proceso electoral 2012-2013, ya que la fórmula que se aplicó en ese momento de conformidad a lo que establecía el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas ya derogado, se calculaba conforme al padrón electoral de la demarcación que correspondía en ese momento a cada distrito electoral.

V.- En observancia del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el día 13 de septiembre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

VI.- Por lo anterior, en fecha 5 de noviembre de 2015, mediante oficio número DEPPAP-083/2015, y con la finalidad de que el Consejo General del IETAM determine los topes de gastos de precampaña, para la elección de diputados, acorde al número de ciudadanos que actualmente se encuentran inscritos en el padrón electoral en cada uno de los distritos electorales de Tamaulipas, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas el estadístico del padrón electoral con corte al 31 de octubre del año 2012, detallado por Distrito electoral local, Municipio y sección electoral.

VII.- En fecha 6 de noviembre de 2015, mediante oficio número INE/TAM/JLE/5857/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas y el Vocal del Registro Federal de Electores, remitieron a este Órgano Electoral, disco compacto que contiene la información que previamente se solicitó.

VIII.- El 7 de noviembre de 2015, mediante oficio número DEPPA-085/2015, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, remitió al titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas en archivo electrónico (disco compacto) la información relativa al estadístico del padrón electoral, por Distrito electoral local, Municipio y sección electoral, que se utilizó para calcular el tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior 2012 – 2013 y cuyo corte fue al 31 de octubre del año 2012, a fin de que se realizara el proceso necesario para determinar el número de ciudadanos por sección y distrito electoral, acorde a la nueva distritación.

IX.- El 10 de noviembre de 2015, mediante oficio número UTS/022/2015, la Unidad Técnica de Sistemas, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones en archivo electrónico, el número total de ciudadanos con corte al 31 de octubre de 2012 por distrito electoral, considerando para ello la nueva demarcación territorial aprobada por el Consejo General del INE y a la que hace referencia el antecedente IV del presente acuerdo; cabe mencionar que para obtener los valores fue necesario aplicar el reseccionamiento del 2012 establecido por el entonces Instituto Federal Electoral, debido a que la información proporcionada por el INE no lo contempló, siendo ello necesario para su correcta asignación al distrito que le corresponde actualmente.

En relación a lo anterior, aquellas secciones que se fraccionaron o subdividieron en varias más, fue necesario distribuir de manera equitativa la cantidad de ciudadanos de la sección anterior entre cada una de las nuevas secciones en

que quedó conformada, y para los casos de aquellas secciones que se fusionaron a otras, fue necesario sumar el valor de éstas para quedar como total la suma de ambas.

Al tenor de los antecedentes que preceden y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- El artículo 20, apartado D, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas refiere que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes; en tanto que el segundo párrafo del propio dispositivo precisa que la legislación electoral fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

2.- La fracción II, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Local, en su parte conducente, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

3.- La citada norma jurídica en su apartado E, fracción III, numeral 2, consagra la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad como principios rectores en el ejercicio de la función electoral.

4.- El artículo 20, fracción I de la Constitución Política Local, establece que las elecciones de Gobernador, de los Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre y secreto.; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

5.- El artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se establece la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus Ayuntamientos.

6.- La aplicación de las normas de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en los artículos 1º y 14 último párrafo de la Constitución General de la República, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, correlativos con el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

7.- El Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad como lo disponen los artículos 91, 93 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

8.- Los artículos 110 fracción LXVII y 219 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinar los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección.

9.- De conformidad con lo que dispone el artículo 207 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, corresponde en el presente proceso electoral, la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y la de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, por lo que en cumplimiento de los preceptos citados en el considerando que antecede, corresponde determinar los topes de gasto de precampaña por precandidato a Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales o, en este último caso, por planillas, de considerarse así en los procedimientos internos partidarios.

10.- TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A GOBERNADOR.- Que en virtud de lo anterior, se procedió hacer el cálculo correspondiente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece *“A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que se pretenda ser postulado. El tope será el equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”*

En ese sentido, el tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador determinado en el Proceso Electoral Ordinario 2009– 2010 (elección inmediata anterior), fue el que a continuación se expone:

El tope máximo de gastos de campaña para la elección de **GOBERNADOR** para contener en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010 fue de \$ **71'969,187.39**. (Setenta y un millones novecientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y siete pesos 39/100 M.N.)

En consecuencia, lo procedente es determinar el treinta por ciento del monto establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, que en el caso de la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2009–2010, lo fue la cantidad citada con anterioridad, según Acuerdo número CG/020/2009 emitido por el Consejo General en fecha 19 de noviembre

del año 2009; razón por la cual se fija la siguiente cantidad como Tope de Gasto de Precampaña, misma a la que deberán sujetarse los partidos políticos y precandidatos al cargo de Gobernador, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos.

CARGO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR (2009 – 2010)	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016 (30%)
Gobernador	\$71'969,187.39	\$21'590,756.22

11.- TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A DIPUTADO.- Para realizar el cálculo correspondiente, deberá igualmente atenderse a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece *“A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que se pretenda ser postulado. El tope será el equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”*

En ese sentido, el tope de gasto de campaña para la elección de Diputados en el Proceso Electoral Ordinario 2012–2013 (inmediata anterior), fue el que a continuación se expone:

El tope máximo de gastos de campaña para la elección de **DIPUTADOS** aprobado en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 fue de **\$ 88'072,620.73**. (Ochenta y ocho millones setenta y dos mil seiscientos veinte pesos 73/100 M.N.), según Acuerdo número CG/009/2012 emitido por el Consejo General en fecha 30 de noviembre del año 2012, estableciéndose a nivel distrito electoral los montos siguientes.

DISTRITO ELECTORAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013
1 Nuevo Laredo Norte	3'510,225.26

2 Nuevo Laredo Sur	3'233,489.25
3 Nuevo Laredo Oriente	3'682,976.84
4 Miguel Alemán	4'575,148.67
5 Reynosa Norte	4'501,979.38
6 Reynosa Sur	5'035,641.67
7 Reynosa Sureste	4'341,133.65
8 Río Bravo	3'571,221.91
9 Valle Hermoso	3'987,359.77
10 Matamoros Norte	4'085,541.36
11 Matamoros Noreste	3'573,422.99
12 Matamoros Sur	3'701,552.63
13 San Fernando	4'291,475.91
14 Victoria Norte	4'028,346.59
15 Victoria Sur	3'819,343.86
16 Jaumave	3'890,645.57
17 El Mante	3'524,265.50
18 González	4'074,202.46
19 Altamira	4'061,729.66
20 Madero	4'070,700.74
21 Tampico Norte	4'115,756.21
22 Tampico Sur	4'396,460.85
Total	\$ 88'072,620.73

12.- Ante la variación expuesta en los numerales IV, VI, VIII y IX del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, y en apego al principio rector de certeza establecido en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, conforme a los criterios sistemático y funcional, resulta pertinente realizar los trabajos necesarios en busca de una aplicación cuyo objetivo es lograr un cálculo para determinar los topes de gastos de precampañas que se ajusten a la cuantía real de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en cada uno de los actuales distritos electorales; por lo anterior, se aplicaron los trabajos necesarios para incorporar la cuantía de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de octubre del año 2012 a la actual demarcación territorial de cada uno de los distritos electorales, para así, proceder inicialmente a determinar un tope de gastos de campaña, respetando los elementos de la fórmula relativos al salario mínimo, su actualización en base a

índices inflacionarios y el padrón electoral conforme lo prevenía el artículo 106 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, vigente en el proceso 2012–2013, que enunciaba “*El tope de gastos de campaña para cada elección se determinará a través del resultado que se obtenga de multiplicar un 55% del salario mínimo diario que rija en la capital del Estado, por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón electoral de la demarcación de que se trate, a su cierre, al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México*”.

Atendiendo a lo anterior, se procede a realizar un nuevo cálculo del Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, realizando la redistribución correspondiente de ciudadanos empadronados a los Distritos Electorales del Estado, conforme a la nueva demarcación territorial.

Tomando como base el monto total fijado como tope de gastos de campaña para la elección de diputados del proceso electoral 2012-2013 (\$ 88'072,620.73), dicho monto se dividiría entre el número de total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, el cual fue del orden de 2'640,880, el resultado obtenido se puede definir como el tope unitario por ciudadano comprendido en el padrón, mismo que se multiplica por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón electoral del distrito según se trate, a fin de determinar un nuevo tope de gastos de campaña, 2012-2013 por distrito electoral, ajustado a la nueva demarcación territorial.

A manera ilustrativa, a continuación se expone el siguiente ejemplo:

Tope Global de Gastos de Campaña 2012-2013 (Diputados)		Padrón Global al 31-oct-2012		Tope unitario por ciudadano		Padrón electoral Distrital		Tope de Gastos de campaña del Distrito 1
\$ 88'072,620.73	/	2'640,880	=	\$ 33.3497246107	X	112,891	=	\$ 3'764,880.98

Expuesto lo anterior, tendríamos que el tope de Gastos de Campaña, de la Elección de Diputados, correspondiente al proceso electoral ordinario 2012-2013, ajustado a la nueva redistribución, sería del tenor siguiente:

DISTRITO ELECTORAL	PADRON ELECTORAL AL 31 DE OCT. DE 2012 DE ACUERDO A LA REDISTRITACION	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013 AJUSTADO POR REDISTRITACION
1 Nuevo Laredo	112,891	3,764,883.76
2 Nuevo Laredo	146,027	4,869,960.24
3 Nuevo Laredo	117,150	3,906,920.24
4 Reynosa	114,708	3,825,480.21
5 Reynosa	112,054	3,736,970.04
6 Reynosa	145,308	4,845,981.78
7 Reynosa	99,379	3,314,262.28
8 Río Bravo	125,559	4,187,358.07
9 Valle Hermoso	110,376	3,681,009.20
10 Matamoros	104,342	3,479,776.97
11 Matamoros	107,984	3,601,236.66
12 Matamoros	137,508	4,585,853.93
13 San Fernando	133,595	4,455,356.46
14 Victoria	118,993	3,968,383.78
15 Victoria	109,997	3,668,369.66
16 Xicoténcatl	128,427	4,283,005.08
17 Mante	129,585	4,321,624.06
18 Altamira	106,086	3,537,938.89
19 Miramar	94,535	3,152,716.22
20 Ciudad Madero	131,135	4,373,316.14
21 Tampico	117,477	3,917,825.60
22 Tampico	137,764	4,594,391.46
TOTAL	2,640,880	88,072,620.73

13.- Expuesto lo anterior, lo procedente es determinar el treinta por ciento del monto establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, que en el caso que nos ocupa y por los razonamientos expuestos en el considerando que antecede, para la elección de Diputados exclusivamente, lo fue la cantidad citada en el cuadro ya expuesto con anterioridad; razón por la cual se procede a determinar el Tope de Gastos de

Precampaña para la elección de Diputados, a que habrán de sujetarse los partidos políticos y precandidatos al cargo de Diputados, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos, como a continuación se expone:

DISTRITO ELECTORAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013 AJUSTADO POR REDISTRITACION	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2015-2016 (30%)
1 Nuevo Laredo	3,764,883.76	1,129,465.13
2 Nuevo Laredo	4,869,960.24	1,460,988.07
3 Nuevo Laredo	3,906,920.24	1,172,076.07
4 Reynosa	3,825,480.21	1,147,644.06
5 Reynosa	3,736,970.04	1,121,091.01
6 Reynosa	4,845,981.78	1,453,794.53
7 Reynosa	3,314,262.28	994,278.68
8 Río Bravo	4,187,358.07	1,256,207.42
9 Valle Hermoso	3,681,009.20	1,104,302.76
10 Matamoros	3,479,776.97	1,043,933.09
11 Matamoros	3,601,236.66	1,080,371.00
12 Matamoros	4,585,853.93	1,375,756.18
13 San Fernando	4,455,356.46	1,336,606.94
14 Victoria	3,968,383.78	1,190,515.13
15 Victoria	3,668,369.66	1,100,510.90
16 Xicoténcatl	4,283,005.08	1,284,901.52
17 Mante	4,321,624.06	1,296,487.22
18 Altamira	3,537,938.89	1,061,381.67
19 Miramar	3,152,716.22	945,814.87
20 Ciudad Madero	4,373,316.14	1,311,994.84
21 Tampico	3,917,825.60	1,175,347.68
22 Tampico	4,594,391.46	1,378,317.44
TOTAL	88,072,620.73	26,421,786.21

14.- TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.-

Que en virtud de lo anterior, se procedió hacer el cálculo correspondiente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece “A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que

se pretenda ser postulado. El tope será el equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”

En ese sentido, el tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2012–2013 (inmediata anterior), fue el que a continuación se expone:

El tope máximo de gastos de campaña para la elección de **AYUNTAMIENTOS** para contender en el Proceso Electoral Local 2012-2013 equivale a **\$ 88´847,196.98**. (ochenta y ocho millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento noventa y seis pesos 98/100 M.N.), según Acuerdo número CG/009/2012 emitido por el Consejo General en fecha 30 de noviembre del año 2012.

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013
1	Abasolo	319,957.26
2	Aldama	808,230.58
3	Altamira	4,657,822.64
4	Antiguo Morelos	248,355.40
5	Burgos	177,240.00
6	Bustamante	195,262.64
7	Camargo	505,581.82
8	Casas	177,240.00
9	Ciudad Madero	5,597,918.02
10	Cruillas	177,240.00
11	Gómez Farías	243,953.24
12	González	1,142,661.61
13	Guemez	423,308.05
14	Guerrero	177,240.00
15	Gustavo Díaz Ordaz	542,933.52
16	Hidalgo	605,964.50
17	Jaumave	373,650.31

18	Jiménez	240,818.36
19	Llera	476,400.82
20	Mainero	177,240.00
21	El Mante	3,178,962.45
22	Matamoros	13,563,699.85
23	Méndez	177,240.00
24	Mier	194,962.49
25	Miguel Alemán	759,206.48
26	Miquihuana	177,240.00
27	Nuevo Laredo	10,426,691.35
28	Nuevo Morelos	177,240.00
29	Ocampo	369,781.75
30	Padilla	394,760.69
31	Palmillas	177,240.00
32	Reynosa	16,338,830.48
33	Río Bravo	3,571,221.91
34	San Carlos	267,398.09
35	San Fernando	1,508,374.69
36	San Nicolás	177,240.00
37	Soto la Marina	654,188.20
38	Tampico	8,512,217.06
39	Tula	724,255.97
40	Valle Hermoso	1,784,176.92
41	Victoria	7,636,753.44
42	Villagrán	184,423.98
43	Xicoténcatl	622,072.41
	Total	88'847,196.98

En consecuencia, lo procedente es determinar el treinta por ciento del monto establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, que en el caso de la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2012 – 2013, lo fue la cantidad citada con anterioridad; razón por la

cual se fija la siguiente cantidad como Tope de Gasto de Precampañas, misma a la que deberán sujetarse los partidos políticos y precandidatos al cargo de Presidente Municipal y/o Planillas de Ayuntamiento, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos, como a continuación se expone:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑAS PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 (30%)
1	Abasolo	319,957.26	95,987.18
2	Aldama	808,230.58	242,469.17
3	Altamira	4,657,822.64	1,397,346.79
4	Antiguo Morelos	248,355.40	74,506.62
5	Burgos	177,240.00	53,172.00
6	Bustamante	195,262.64	58,578.79
7	Camargo	505,581.82	151,674.55
8	Casas	177,240.00	53,172.00
9	Ciudad Madero	5,597,918.02	1,679,375.41
10	Cruillas	177,240.00	53,172.00
11	Gómez Farías	243,953.24	73,185.97
12	González	1,142,661.61	342,798.48
13	Guemez	423,308.05	126,992.42
14	Guerrero	177,240.00	53,172.00
15	Gustavo Díaz Ordaz	542,933.52	162,880.06
16	Hidalgo	605,964.50	181,789.35
17	Jaumave	373,650.31	112,095.09
18	Jiménez	240,818.36	72,245.51
19	Llera	476,400.82	142,920.25
20	Mainero	177,240.00	53,172.00
21	El Mante	3,178,962.45	953,688.74
22	Matamoros	13,563,699.85	4,069,109.96

23	Méndez	177,240.00	53,172.00
24	Mier	194,962.49	58,488.75
25	Miguel Alemán	759,206.48	227,761.94
26	Miquihuana	177,240.00	53,172.00
27	Nuevo Laredo	10,426,691.35	3,128,007.41
28	Nuevo Morelos	177,240.00	53,172.00
29	Ocampo	369,781.75	110,934.53
30	Padilla	394,760.69	118,428.21
31	Palmillas	177,240.00	53,172.00
32	Reynosa	16,338,830.48	4,901,649.14
33	Río Bravo	3,571,221.91	1,071,366.57
34	San Carlos	267,398.09	80,219.43
35	San Fernando	1,508,374.69	452,512.41
36	San Nicolás	177,240.00	53,172.00
37	Soto la Marina	654,188.20	196,256.46
38	Tampico	8,512,217.06	2,553,665.12
39	Tula	724,255.97	217,276.79
40	Valle Hermoso	1,784,176.92	535,253.08
41	Victoria	7,636,753.44	2,291,026.03
42	Villagrán	184,423.98	55,327.19
43	Xicoténcatl	622,072.41	186,621.72
	Total	88,847,196.98	26,654,159.12

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción II, inciso c) párrafo segundo y 116 fracción IV, incisos a), b) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 Apartado D de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 fracción III, 3, 79, 110 fracción LXVII, 207, 219 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato al cargo de **Gobernador**, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, equivale a:

CARGO	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016
Gobernador	\$ 21'590,756.22

SEGUNDO: Se aprueba el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a **Diputado por el Principio de Mayoría Relativa** y por distrito electoral, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, mismo que equivale a:

DISTRITO ELECTORAL	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2015-2016
1 Nuevo Laredo	1,129,465.13
2 Nuevo Laredo	1,460,988.07
3 Nuevo Laredo	1,172,076.07
4 Reynosa	1,147,644.06
5 Reynosa	1,121,091.01
6 Reynosa	1,453,794.53
7 Reynosa	994,278.68
8 Río Bravo	1,256,207.42
9 Valle Hermoso	1,104,302.76
10 Matamoros	1,043,933.09
11 Matamoros	1,080,371.00
12 Matamoros	1,375,756.18
13 San Fernando	1,336,606.94
14 Victoria	1,190,515.13
15 Victoria	1,100,510.90

16 Xicoténcatl	1,284,901.52
17 Mante	1,296,487.22
18 Altamira	1,061,381.67
19 Miramar	945,814.87
20 Ciudad Madero	1,311,994.84
21 Tampico	1,175,347.68
22 Tampico	1,378,317.44
TOTAL	26,421,786.21

TERCERO: Se aprueba el tope máximo de gasto de precampaña por precandidato a **Presidente Municipal y/o Planilla** para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, equivale a:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑAS PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016
1	Abasolo	95,987.18
2	Aldama	242,469.17
3	Altamira	1,397,346.79
4	Antiguo Morelos	74,506.62
5	Burgos	53,172.00
6	Bustamante	58,578.79
7	Camargo	151,674.55
8	Casas	53,172.00
9	Ciudad Madero	1,679,375.41
10	Cruillas	53,172.00
11	Gómez Farías	73,185.97
12	González	342,798.48
13	Guemez	126,992.42
14	Guerrero	53,172.00
15	Gustavo Díaz Ordaz	162,880.06

16	Hidalgo	181,789.35
17	Jaumave	112,095.09
18	Jiménez	72,245.51
19	Llera	142,920.25
20	Mainero	53,172.00
21	El Mante	953,688.74
22	Matamoros	4,069,109.96
23	Méndez	53,172.00
24	Mier	58,488.75
25	Miguel Alemán	227,761.94
26	Miquihuana	53,172.00
27	Nuevo Laredo	3,128,007.41
28	Nuevo Morelos	53,172.00
29	Ocampo	110,934.53
30	Padilla	118,428.21
31	Palmillas	53,172.00
32	Reynosa	4,901,649.14
33	Río Bravo	1,071,366.57
34	San Carlos	80,219.43
35	San Fernando	452,512.41
36	San Nicolás	53,172.00
37	Soto la Marina	196,256.46
38	Tampico	2,553,665.12
39	Tula	217,276.79
40	Valle Hermoso	535,253.08
41	Victoria	2,291,026.03
42	Villagrán	55,327.19
43	Xicoténcatl	186,621.72
	Total	26,654,159.12

CUARTO: Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que realice las gestiones necesarias para difundir el presente Acuerdo, a través de los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 13, ORDINARIA DE FECHA DE 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. TANIA GISELA CONTRARAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO